

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.
Palmira. Diciembre 29 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diciembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la demanda verbal de DECLARACION DE Terminación de la UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, así lo entendemos, y la declaración de Terminación de la de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora PAOLA CARVAJAL SAAVEDRA en contra del señor JOSE EDWARD MILLAN CUERO, encontramos que, aun cuando no es explícito el poder referente a discusión y establecimiento de aspectos atinentes a la custodia, cuidado y alimentos del menor procreado, es lo cierto que los mismos, por su naturaleza no es posible hacerlo aquí, pues para ello hay otro tipo de escenario configurándose, entonces una indebida acumulación de pretensiones

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Terminación de la UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y la terminación de declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora PAOLA CARVAJAL SAAVEDRA en contra del señor JOSE EDWARD MILLAN CUERO.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente a la abogada **MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ**, actualmente inscrita y en ejercicio, con la T. P. No.61455 del C. S. J., cedulada bajo el No.31153870 para que represente los intereses de la demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7a525b1bda9868e168fcf70949b0820fe9d54070b520e59b9b7fdc867d74a**

Documento generado en 02/01/2024 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>